

Reglamento del Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 05 de Agosto de 2016)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, funcionamiento y atribuciones específicas de los miembros del Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

Artículo 2.- El Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, es un órgano de consulta y participación de carácter democrático y plural en el que participan las principales dependencias y entidades de gobierno, así como de la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada para el fomento y la difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna domestica, así como el análisis de la problemática municipal en materia de bienestar animal para proponer soluciones que la combatan eficazmente, proponiendo la actualización de la normatividad municipal vigente en materia de bienestar animal y la concientización de la población habitante del municipio en materia de bienestar animal y tenencia responsable.

Artículo 3.- El Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo deberá ser conformado dentro de los primeros tres meses de la instalación del Ayuntamiento, mismo que funcionará durante todo el periodo constitucional de la gestión municipal que corresponda.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento de Solidaridad, Quintana Roo;
- II. Consejo.- Consejo Ciudadano para la Atención y Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;
- III. Municipio.- El Municipio de Solidaridad, Quintana Roo;

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Estudiar, analizar y proponer a las autoridades Municipales soluciones a los problemas de salud pública respecto del control y tenencia de perros, gatos y demás fauna domestica, que correspondan a las necesidades del Municipio;
- II. Proponer a las autoridades federales, estatales y Municipales de las estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana

- respecto al censo de población de perros y gatos, su esterilización, vacunación antirrábica y el espacio de los mismos;
- III. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y congresos con temas sobre la protección a los animales.
 - IV. Coordinarse con la Secretaría de Educación Pública para realizar campañas de orientación de los escolares en la protección de los animales.
 - V. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato humanitario de perros, gatos y demás fauna doméstica;
 - VI. Promover el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones en la materia;
 - VII. Procurar la participación activa de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que permita la sana convivencia entre la fauna doméstica y el ser humano;
 - VIII. Realizar diversas acciones que permitan la obtención de recursos materiales y humanos, para el óptimo funcionamiento del centro de bienestar animal municipal, y
 - IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del consejo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6.- El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Una Presidencia, que será la persona titular de la Presidencia del Municipio;
- II. Una Secretaria Técnica, que será la persona que ocupe la Dirección de Salud;
- III. Un Asesor Técnico, que será la persona que ocupe la titularidad de la Coordinación del Centro de Bienestar Animal del Municipio de Solidaridad;
- IV. Un vocal, que será la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Edilicia de Salud Pública y Asistencia Social;
- V. Un vocal, que será la persona que ocupe la presidencia de la Comisión Edilicia de Turismo y Ecología;
- VI. Un vocal, que será la persona que ocupe la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito;
- VII. Un vocal, que será la persona titular de la Dirección de Protección Civil;
- VIII. Un vocal, que será la persona titular de la Zona Federal Marítima Terrestre;
- IX. Al menos 3 vocales que representarán a la ciudadanía que deberán contar con reconocida trayectoria cívica y social preferentemente en el ámbito de la salud, veterinaria y/o Zootecnia;
- X. Los demás invitados que convoque la Presidencia que por su reconocida trayectoria en materia salud, ambiental, veterinaria y/o Zootecnia.

Artículo 7.- Los integrantes del Consejo deberán nombrar a un representante, quienes de manera extraordinaria cubrirán su ausencia en las sesiones del Consejo.

Artículo 8.- Los cargos del Consejo serán honoríficos y por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 9.- Los miembros del Consejo durarán en su cargo el período constitucional de la Administración Municipal que los designó.

Las vocalías del Consejo que ocupen las personas que formen parte de administración pública municipal, son inherentes a su cargo, por lo tanto, irrenunciables, estando obligadas a cumplir las atribuciones encomendadas dentro del Consejo.

En caso de renuncia a alguna de las vocalías que ocupe la ciudadanía, organizaciones civiles, instituciones académicas y demás sociedad civil organizada, la Presidencia designará a quien deba suplirlo.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 10.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias, del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Apoyar y promover las iniciativas y propuestas para promover la creación de proyectos y/o programas para el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del consejo;
- V. Encomendar a la Dirección General o a la Dirección, elaboración de estudios ó proyectos que sean presentados en el seno del Consejo;
- VI. Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VII. Promover la participación activa de los vocales en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de los miembros titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen; y
- VIII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo;
- IX. Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos que proponga el Consejo, y requieran de la aprobación del Cabildo;
- X. Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la promoción para el fomento de la protección y bienestar animal, y el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales o privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XII. Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo; y
- XIII. Las demás que determinen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaria Técnica del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones;

- III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en los asuntos propios del Consejo;
- VI. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;
- VII. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia;
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal aprobados por el Consejo y promover su difusión; y
- XII. Las demás que le confiera el Consejo y la Presidencia.

Artículo 12.- Corresponde al Asesor Técnico del Consejo, las atribuciones siguientes:

- I. Asumir las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica en su ausencia;
- II. Asesorar y auxiliar a los miembros del consejo en sus diferentes tareas;
- III. Turnar a las Comisiones, los asuntos de su competencia;
- IV. Colaborar con el secretario técnico para formular los acuerdos y demás documentos inherentes para la celebración de las sesiones del Consejo, así como las propuestas de los miembros y la inclusión de puntos en el mismo;
- V. Validar con su firma los documentos emanados del consejo;
- VI. Vigilar el manejo adecuado de los aspectos administrativos del consejo;
- VII. Resguardar los documentos generados por el consejo; y
- VIII. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden a las personas que ocupen una vocalía en el Consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las sesiones del Consejo.
- II. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que su titular;
- III. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio informático a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo.
- IV. Proponer y promover ante el Consejo programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de ecología y medio ambiente;
- V. Proponer ante el consejo y promover programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de salud pública, materia de ecología y medio ambiente, seguridad y orden públicos que se deriven en la protección de la fauna doméstica local;

- VI. Proponer políticas en materia de saneamiento ambiental que se deriven en mejoras al bienestar animal municipal.
- VII. Promover capacitación constante a su personal en materia de bienestar animal, en coordinación con centro de bienestar animal municipal CEBIAM, para que los elementos de seguridad pública puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y con el conocimiento fundamentado en bases sólidas;
- VIII. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto;
- IX. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Consejo, sesionará de manera ordinaria o extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán de manera trimestral, y serán convocadas con por lo menos dos días de anticipación.

También podrá sesionar de manera extraordinaria, las veces que sean convocadas por el Presidente.

La Secretaría Técnica procurará dar a conocer a la ciudadanía en general, a través de los medios de comunicación impresos y electrónicos, la celebración de las sesiones con la mayor antelación posible.

Artículo 15.- En las sesiones extraordinarias sólo serán tratados los asuntos para los cuales haya sido convocada.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán concurrir por lo menos la mitad más uno de las vocalías, así como de quienes ocupen la Presidencia, la Secretaría Técnica y el asesor técnico.

En caso de que no se reúna éste requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de las veinticuatro horas siguientes, debiendo sesionar el Consejo con el número de vocales que asistan.

Las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del mismo Consejo o del Ayuntamiento. Los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para todos los integrantes del Consejo, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes.

Artículo 17.- Las sesiones se desarrollarán de la siguiente manera: la Secretaría Técnica, procederá al pase de lista de los integrantes y la Presidencia declarará la existencia de quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de los integrantes. Acto seguido se

leerá el orden del día y se dará lectura del acta de la sesión y serán desahogados los puntos del orden del día. Concluidos éstos de abrirá la tribuna para tratar los asuntos que por su urgencia no puedan ser atendidos en una sesión posterior, y al termino de estos, la Presidencia declarada la clausura de la Sesión.

En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la Secretaría Técnica dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de los mismos.

Artículo 18.- La Presidencia dirigirá la sesión y será auxiliada por la Secretaria Técnica del Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 19.- El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Los asuntos se someterán a aprobación mediante votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto que podrá ser a favor o en contra.

En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

Artículo 20.- De cada sesión que celebre el Consejo, la Secretaría Técnica deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, incluyéndose los proyectos, resoluciones o acuerdos aprobados por el Consejo.

Artículo 21.- La Secretaría Técnica deberá recabar la firma de los integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo.

T r a n s i t o r i o s :

Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.